



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A.I. No. 116 J2PRMM

Ref.: Ejecutivo Hipotecario mínima cuantía
Rad: 134684089002-2022-00018-00
Asunto: niega mandamiento.

El señor LIGIO ROJAS QUINTANA, a través de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva Hipotecaria en contra de ISIDRO AMARIS REVUELTAS.

Revisada la demanda y sus anexos, observa este despacho que el título ejecutivo letra de cambio acompañado a la demanda como base de recaudo de la ejecución tiene como fecha de vencimiento el día 15 de febrero de 2022 y la demanda fue presentada ante este despacho por correo electrónico el día 27 de enero de 2022, ello quiere decir, que al momento de presentar la demanda la obligación que se pretende ejecutar no era exigible.

Al respecto el Código General del Proceso en su artículo 422 señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso y ateniendo lo señalado en la norma en cita, como se dijo al momento de presentar la demanda, la obligación contenida en el documento que se aporta como título ejecutivo no era exigible aún, y por ello no era demandable.

No puede perderse de vista, que la presentación de la demanda surte efectos legales y que la misma ley, señala cuando puede acudirse a la justicia a reclamar ejecutivamente una obligación, por lo que no atender los señalamientos legales constituiría una vulneración de los mismos e iría en desmedro de los intereses de la parte pasiva.

Así las cosas, este Juzgado, negará el mandamiento de pago y ordenará devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Mompox, Bolívar,
nueve (09) de marzo de 2022.

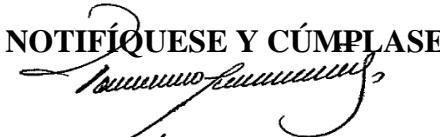
A.I. No. J2PRMM-123

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 134684089002-2020-00118-00
ASUNTO: Reconocer Personería**

Leído el anterior memorial de poder presentado por el Dr. CRISTIAN JAVIER RODRIGUEZ TINOCO, por ser este legal y procedente, este juzgado,

R E S U E L V E

CUESTION ÚNICA: RECONOCER al Dr. CRISTIAN JAVIER RODRIGUEZ TINOCO, identificado con C.C. 1.047.424.757 y portador de la T. P. 253.672. del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER PINEDA CADENA, en los términos y facultades otorgados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROسانا ماریا فونتس دلگادو
JUEZ